PÚBLICO

ESTADO MAYOR CONJUNTO
JEFATURA REGIÓN DE LA ARAUCANÍA
Puesto de mando

EJEMPLAR Nº_____/ HOJA Nº_____/
JDN.ARAUCANÍA (P) °6800/ 1339 /

RESOLUCIÓN EXENTA N° 65 DEL JEFE DE LA DEFENSA NACIONAL DE LA REGIÓN DE LA ARAUCANÍA.

TEMUCO, 04 FEB. 2021

VISTOS:

1. Lo dispuesto en los artículos 6, 7, 39 y 41 de la Constitución Política de la República de Chile.

2. Lo establecido en la Ley Nº 18.415, "Orgánica Constitucional de los Estados de Excepción"

3. Lo establecido en la Ley Nº 10.336, "Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República".

4. Lo establecido en la Resolución Nº 7 de 2019, de la Contraloría General de la República, que "Fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón".

5. El Decreto N° 4, de 05ENE2020, publicado en el Diario Oficial con fecha 08FEB2020, del Ministerio de Salud, que establece alerta sanitaria por el período que se señala y otorga facultades extraordinarias que indica por emergencia de salud pública de importancia internacional (ESPII), por brote del nuevo coronavirus (2019-NCOV) y sus modificaciones, cuya vigencia fue prorrogada hasta el 30JUN2021 mediante Decreto N° 1, de 07ENE2021, del Ministerio de Salud.

6. Lo dispuesto por S.E. el Presidente de la República mediante Decreto Supremo N° 104, de 18MAR2020, que decreta Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe por calamidad pública en el territorio nacional, prorrogado mediante Decretos Supremos N° 269, N° 400, y 646 respectivamente, todos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

7. La Resolución N° 53, de fecha 14DIC2020, por la cual el suscrito asume funciones como Jefe de la Defensa Nacional en la Región de La Araucanía.

8. La Resolución Exenta N° 43, del Ministerio de Salud, Subsecretaría de Salud Pública, de fecha 14ENE2021, publicada con fecha 15ENE2021, que implementa un nuevo "Plan Paso a Paso" actualizando las medidas dispuestas a la realidad sanitaria actual.

PÚBLICO

9. Lo dispuesto especialmente mediante Resolución Exenta N° 95, de fecha 01FEB2021, del Ministerio de Salud, Subsecretaría de Salud Pública, que establece medidas sanitarias por brote de COVID-19, y modifica parcialmente la Resolución Exenta N° 43 indicada en el "Vistos 8)" precedente.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante Decreto Supremo de "Vistos 6)", el Presidente de la República declaró estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública en el territorio chileno, por un plazo de 90 días desde la publicación de dicho decreto en el Diario Oficial, prorrogado por períodos sucesivos de igual término mediante los decretos indicados en el referido Vistos.

2. Las medidas dispuestas por el Ministerio de Salud, Subsecretaría de Salud Pública, expresadas en diferentes resoluciones, especialmente la de "Vistos 8)", y sus posteriores modificaciones.

3. Que, mediante documento de "Vistos 7)" el suscrito asumió funciones como Jefe de la Defensa Nacional en la Región de La Araucanía.

4. Que mediante documento de "Vistos 9)" el Ministerio de Salud, Subsecretaría de Salud Pública, estableció medidas sanitarias aplicables en la Región de La Araucanía, como se expondrá en lo resolutivo del presente instrumento.

RESUELVO:

1. DISPÓNGASE que la comuna de Perquenco, de la Región de La Araucanía, entrará al "Paso 1: Cuarentena", del plan Paso a Paso establecido mediante documento de "Vistos 8)". La presente medida comenzará a regir a partir del día 04FEB2021 a las 05:00 horas, por un tiempo indefinido, hasta que las condiciones epidemiológicas permitan su modificación, lo cual será determinado en su oportunidad por la autoridad sanitaria.
2. DISPÓNGASE que la comuna de Renaico, de la Región de La Araucanía, entrarán al "Paso 3: Preparación", del plan Paso a Paso establecido mediante documento de "Vistos 8)". La presente medida comenzará a regir a partir del día 04FEB2021 a las 05:00 horas, por un tiempo indefinido, hasta que las condiciones epidemiológicas permitan su modificación, lo cual será determinado en su oportunidad por la autoridad sanitaria.

3. REITÉRESE la necesidad de dar estricto cumplimiento al "Instructivo para permisos de desplazamiento", del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, de fecha 03FEB2021, o aquel que lo reemplace o modifique.

4. PUBLÍQUESE la presente resolución a través del sitio web de la Intendencia Regional de La Araucanía.

PÚBLICO

5. REALÍCESE el control y fiscalización de las medidas sanitarias, con estricto apego a los derechos y garantías fundamentales que la Constitución Política de la República asegura a todas las personas.

6. Elaborado con la asesoría jurídica del Capitán Gustavo Carrasco Ramírez, Oficial de Servicio de Justicia Militar.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE y NOTIFÍQUESE.

LIONEL CURTI SANTIBÁÑEZ
General de Brigada
Jefe de la Defensa Nacional de "La Araucanía"

DISTRIBUCIÓN:
1. Intendencia Regional de La Araucanía
2. Gobernación Provincial de Malleco
3. Gobernación Provincial de Cautín
4. Gobernación Marítima de Villarrica
5. Escuela de Infantería de Aviación "Maquehue"
6. IX Zona de Carabineros de la Araucanía
7. Policía de Investigaciones IX Región
8. Ilustres Municipalidades de la Región de La Araucanía
9. SEREMI Salud Región de La Araucanía
10. ONEMI Región de La Araucanía
11. Defensa Civil Región de La Araucanía
12. Dirección Regional de la SEC
13. Cuerpo de Bomberos Región de La Araucanía
14. CONAF Región de La Araucanía
15. DESMÑA N° 8 "Tucapel" (C/I)
16. RC N° 3 "Húsares" (C/I)
17. RL N° 3 "Victoria" (C/I)
18. JDN Región de La Araucanía (Archivo)

18 Ejs. 3 Hjs.
JDN/C-1/ASJUR/CAPGCR

DIARIO OFICIAL
DE LA REPUBLICA DE CHILE
Ministerio del Interior y Seguridad Pública

I SECCIÓN

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Normas Generales

CVE 1891030

MINISTERIO DE SALUD

Subsecretaría de Salud Pública

DISPONE MEDIDAS SANITARIAS QUE INDICA POR BROTE DE COVID-19

(Resolución)

Núm. 95 exenta.- Santiago, 1 de febrero de 2021.

Visto:

Lo dispuesto en el artículo 19 Nº 1 y Nº 9 de la Constitución Política de la República; en el Código Sanitario; en el decreto con fuerza de ley Nº 1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley Nº 2.763, de 1979, y de las leyes Nº 18.933 y Nº 18.469; en el Reglamento Sanitario Internacional, promulgado a través del decreto supremo Nº 230, de 2008, del Ministerio de Relaciones Exteriores; en el decreto supremo Nº 136, de 2004, del Ministerio de Salud, Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud; en el decreto Nº 4, de 2020, del Ministerio de Salud, que decreta Alerta Sanitaria por el período que se señala y otorga facultades extraordinarias que indica por Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) por brote del nuevo coronavirus (2019-NCOV), modificado por el decreto Nº 1, de 2021, del Ministerio de Salud, que prorroga su vigencia; en el decreto supremo Nº 104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que declara estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en el territorio de Chile, prorrogado por los decretos supremos Nº 269, Nº 400 y Nº 646, de 2020, de la misma cartera de Estado; en el decreto supremo Nº 9, de 2020, del Ministerio de Salud, que Establece coordinación por Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional que indica y designa Ministro Coordinador; en el Código Penal; en la ley Nº 21.240 que modifica el Código Penal y la ley Nº 20.393 para sancionar la inobservancia del aislamiento u otra medida preventiva dispuesta por la autoridad sanitaria, en caso de epidemia o pandemia; en el artículo 10 de la ley Nº 10.336 de organización y atribuciones de la Contraloría General de la República; en la resolución Nº 7, de 2019, de la Contraloría General de la República; y

Considerando:

1. Que, al Ministerio de Salud le compete ejercer la función que le corresponde al Estado de garantizar el libre e igualitario acceso a las acciones de promoción, protección y recuperación de la salud y de rehabilitación de la persona enferma; así como coordinar, controlar y, cuando corresponda, ejecutar tales acciones.

2. Que, a esta Secretaría de Estado le corresponde ejercer la rectoría del sector salud y velar por la efectiva coordinación de las redes asistenciales, en todos sus niveles.

3. Que, asimismo, esta Cartera debe efectuar la vigilancia en salud pública y evaluar la situación de salud de la población. En el ejercicio de esta función, le compete mantener un adecuado sistema de vigilancia epidemiológica y control de enfermedades transmisibles y no transmisibles, investigar los brotes de enfermedades y coordinar la aplicación de medidas de control.

4. Que, asimismo, a esta Cartera le corresponde velar por que se eliminen o controlen todos los factores, elementos o agentes del medio ambiente que afecten la salud, la seguridad y el bienestar de la población.

5. Que, como es de público conocimiento, a partir de la segunda quincena de diciembre de 2019 hasta la fecha se ha producido un brote mundial del virus denominado coronavirus-2 del

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diariooficial.cl

síndrome respiratorio agudo grave (SARS-CoV-2) que produce la enfermedad del coronavirus 2019 o Covid -19.

6. Que, con fecha 30 de enero de 2020, el Director General de la Organización Mundial de la Salud, en adelante OMS, declaró que el brote de Covid-19 constituye una Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII), de conformidad a lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento Sanitario Internacional, aprobado en nuestro país por el decreto supremo N° 230, de 2008, del Ministerio de Relaciones Exteriores.

7. Que, el 11 de marzo de 2020 la OMS concluyó que el Covid-19 puede considerarse como una pandemia.

8. Que, hasta la fecha, a nivel mundial, más de 100 millones personas han sido confirmadas con la enfermedad, produciéndose más de 2,2 millones fallecidos.

9. Que, en Chile, hasta la fecha 730.888 personas han sido diagnosticadas con Covid-19, de las cuales 25.589 se encuentran activas, existiendo 18.537 personas fallecidas contagiadas por la enfermedad.

10. Que, el 5 de febrero de 2020, este Ministerio dictó el decreto N° 4, que decreta Alerta Sanitaria por el período que se señala y otorga facultades extraordinarias que indica por Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) por brote del nuevo coronavirus (2019-NCOV). La vigencia de dicho decreto fue prorrogada en virtud del decreto N° 1, de 2021, del Ministerio de Salud, hasta el 30 de junio de 2021.

11. Que, el señalado decreto N° 4 entrega facultades extraordinarias a este Ministerio y a los organismos descentralizados que de él dependen. Así, para el ejercicio de dichas facultades es necesaria la dictación de un acto administrativo que deje constancia, permitiendo la ejecución de las medidas que ahí se disponen. Asimismo, debido a que el brote de Covid-19 afecta a todo el país, las medidas que se dispongan deben ser aplicadas en todo el territorio nacional o en la parte del territorio que se determine.

12. Que, es función del Ministerio de Salud ejercer la rectoría del sector salud. Que, asimismo, al Ministro le corresponde la dirección superior del Ministerio.

13. Que, con fecha 18 de marzo de 2020, Su Excelencia el Presidente de la República declaró estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en el territorio de Chile, en virtud del decreto supremo N° 104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública. Así, el artículo 4° de dicho decreto dispone que, para el ejercicio de las facultades que ahí se entregan, "los Jefes de la Defensa Nacional deberán tomar en consideración las medidas sanitarias dispuestas para evitar la propagación del Covid-19, en actos administrativos dictados por el Ministro de Salud." Dicho estado de excepción constitucional fue prorrogado a través de los decretos supremos N° 269, N° 400 y N° 646, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

14. Que, a la fecha se han dictado diversas resoluciones exentas del Ministerio de Salud, que disponen medidas sanitarias que indican por brote de Covid-19.

15. Que, sin perjuicio de lo anterior, la situación epidemiológica del brote de Covid-19 se encuentra en pleno desarrollo, por lo que es necesario actualizar, en breves plazos, las medidas sanitarias que se disponen para el control de la emergencia descrita.

16. Que, por lo señalado anteriormente y en uso de las facultades que me confiere la ley,

Resuelvo:

1. Dispóngase que las localidades que se indican a continuación retrocederán al "Paso 1: Cuarentena" del que trata el Capítulo II de la resolución exenta N° 43, de 2021, del Ministerio de Salud.

1. Región de Arica y Parinacota
    i. La comuna de Arica

2. Región de Atacama
    i. La comuna de Tierra Amarilla

3. Región de La Araucanía
    i. La comuna de Perquenco

4. Región de Los Lagos
    i. La zona urbana de la comuna de Chonchi
    ii. La zona urbana de la comuna de Curaco de Vélez

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diariooficial.cl

iii. La zona urbana de la comuna de Quemchi
iv. La zona urbana de la comuna de Quinchao

5. Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo
i. La comuna de Coyhaique.

En consecuencia, los habitantes de dichas localidades deberán permanecer en cuarentena o aislamiento, es decir, en sus domicilios habituales, además de observar las medidas dispuestas para el "Paso 1: Cuarentena" en la resolución exenta Nº 43, ya citada.

La medida de este numeral empezará a regir a contar de las 05:00 horas del día 4 de febrero de 2021 y durará indefinidamente hasta que las condiciones epidemiológicas permitan su suspensión.

2. Dispóngase que las localidades que se indican a continuación pasarán al "Paso 2: Transición" del que trata el Capítulo II de la resolución exenta Nº 43, de 2021, del Ministerio de Salud.

a. Región de Antofagasta
i. La comuna de María Elena

b. Región de Atacama
i. La comuna de Freirina
ii. La comuna de Huasco

c. Región de Valparaíso
i. La comuna de Cartagena
ii. La comuna de Olmué
iii. La comuna de Petorca

d. Región Metropolitana de Santiago
i. La comuna de Colina
ii. La comuna de Isla de Maipo
iii. La comuna de Pirque

e. Región del Libertador General Bernardo O'Higgins
i. La comuna de Coinco
ii. La comuna de Mostazal
iii. La comuna de Nancagua
iv. La comuna de Peralillo
v. La comuna de San Fernando

f. Región del Maule
i. La comuna de Licantén
ii. La comuna de Pencahue
iii. La comuna de Río Claro
iv. La comuna de San Rafael
v. La comuna de Vichuquén

g. Región de Ñuble
i. La comuna de Bulnes
ii. La comuna de San Ignacio

h. Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo
i. La zona urbana de la comuna de Aisén, Chacabuco e Islas Huichas.

En consecuencia, los habitantes de dichas localidades deberán permanecer en cuarentena o aislamiento los días sábado, domingo y festivos, además de observar las medidas dispuestas para el "Paso 2: Transición" en la resolución exenta Nº 43, ya citada.

La medida de este numeral empezará a regir a contar de las 05:00 horas del día 4 de febrero de 2021 y durará indefinidamente hasta que las condiciones epidemiológicas permitan su suspensión.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diariooficial.cl

3. Dispóngase que las localidades que se indican a continuación avanzarán al "Paso 3: Preparación" del que trata el Capítulo II de la resolución exenta Nº 43, de 2021, del Ministerio de Salud.

a. Región Metropolitana de Santiago
   i. La comuna de Las Condes
   ii. La comuna de Lo Barnechea
   iii. La comuna de Maipú
   iv. La comuna de Providencia
   v. La comuna de Vitacura

b. Región del Maule
   i. La comuna de Yerbas Buenas

c. Región de La Araucanía
   i. La comuna de Renaico

d. Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo
   i. La zona urbana de la comuna de Chile Chico.

La medida de este numeral empezará a regir a contar de las 05:00 horas del día 4 de febrero de 2021 y durará indefinidamente hasta que las condiciones epidemiológicas permitan su suspensión.

4. Exceptúase de la obligación de cumplir el aislamiento o cuarentena establecido en una determinada localidad, a las personas que se encuentren en las circunstancias que se señalan en el Instructivo para permisos de desplazamiento del que trata el oficio ordinario Nº 2.619, del 1º de febrero de 2021, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, o aquel que lo reemplace.

Dicho instructivo contempla, además, las formas y condiciones para la obtención de los permisos de desplazamiento por parte de las personas exceptuadas del cumplimiento de la medida de aislamiento o cuarentena.

5. Déjase constancia que las siguientes localidades mantendrán sus cordones sanitarios en torno a ellas:

a. Región de Magallanes y de la Antártica Chilena
   i. La zona urbana de la comuna de Punta Arenas
   ii. La ciudad de Puerto Williams.

6. Reitérase la disposición de traslado a lugares especialmente habilitados para el cumplimiento de medidas de aislamiento a:

a. Personas que hayan infringido las medidas de cuarentena que les hayan sido dispuestas.

b. Personas que no puedan cumplir con las medidas de cuarentena que les hayan sido dispuestas.

Aquellas personas que se encuentran en el literal a) de este numeral quedarán sujetas, además, a las sanciones dispuestas en el Libro X del Código Sanitario y en el Código Penal cuando corresponda.

7. Reitérase, a la autoridad sanitaria, la instrucción de solicitar el auxilio de la fuerza pública para el cumplimiento de las medidas sanitarias impuestas por esta resolución y por aquellas que le sirven de antecedente.

8. Instrúyase a las autoridades sanitarias la difusión de las medidas sanitarias por los medios de comunicación masivos.

9. Déjase constancia que las medidas dispuestas en esta resolución podrán prorrogarse si las condiciones epidemiológicas así lo aconsejan.

10. Déjase constancia que las resoluciones que disponen las medidas sanitarias que indican por brote de Covid-19, del Ministerio de Salud, en particular la resolución exenta Nº 43, de 2021, y en las modificaciones posteriores que se hagan a ésta, seguirán vigentes en lo que no fueran contrarias a esta resolución.

11. Déjase constancia que el incumplimiento de las medidas impuestas por la autoridad en virtud de esta resolución y las resoluciones señaladas en el numeral anterior serán fiscalizadas y sancionadas según lo dispuesto en el Libro X del Código Sanitario, en el Código Penal y en la ley Nº 20.393, según corresponda.

CVE 1891030 | Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez
Sitio Web: www.diariooficial.cl | Mesa Central: +562 2486 3600 Email: consultas@diariooficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diariooficial.cl

Anótese, comuníquese y publíquese.- Enrique Paris Mancilla, Ministro de Salud.

Transcribo para su conocimiento resolución exenta N° 95, de 1 de febrero de 2021.- Por orden de la Subsecretaria de Salud Pública.- Saluda atentamente a Ud., Jorge Andrés Hübner Garretón, Jefe de la División Jurídica, Ministerio de Salud.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl